

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2021**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA  
APOYAR LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y  
CONVENIOS DEL FOSAFFI**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**VÍCTOR ANTONIO CHINCHILLA JIMÉNEZ**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES  
ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en el curso de este documento se denominará "**EL FONDO**" o "**FOSAFFI**", y **VÍCTOR ANTONIO CHINCHILLA JIMÉNEZ**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado "**EL CONTRATADO**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado formalizar en cumplimiento al proceso de Libre Gestión Número LG-veintiuno cero cero cero cuatro, un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL FOSAFFI**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se rige por las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporciona sus servicios profesionales para fortalecer el apoyo administrativo para el desarrollo de actividades en la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, según sea requerido. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tienen por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales para fortalecer el apoyo administrativo para el desarrollo de actividades en la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero de fecha once de enero de dos mil veintiuno; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-veintiuno cero cero cero cuatro, que se refiere a la Contratación de Servicios Profesionales para apoyar la gestión en el desarrollo de Contratos y Convenios del FOSAFFI; c) la oferta

presentada por el Contratado de fecha once de enero de dos mil veintiuno; y d) El Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuotas quincenales de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una. Dichos montos los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno con vencimiento el día doce de julio del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la misma. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado Isaí Arnoldo Romero Gutiérrez, Especialista de la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador del Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en

coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes: **ACTIVIDADES A REALIZAR:** a) Elaboración y seguimiento del plan de promoción para la venta de activos extraordinarios, por diferentes canales, ya sea electrónicos o físicos. b) Documentar expedientes de carteras en administración. c) Impulsar visitas de campo y realizar levantamiento fotográfico de activos; así como, identificación de potenciales clientes y grado de peligrosidad de la zona. d) Elaborar análisis y presentación de cartera de activos en administración por parte de FOSAFFI. e) Otras actividades asignadas. **RESPONSABILIDADES:** a) El contratado está obligado a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure el contrato en el lugar y día que le sea indicado. b) El contratado está obligado a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) El contratado está obligado a cumplir con el horario establecido y cuando sea necesario permanecer más de ocho horas diarias de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI, y d) Participar en eventos de promoción en días no hábiles. El FOSAFFI, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para la realización de las actividades establecidas en los Términos de Referencia. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratado se compromete a guardar

la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumentó, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección

Sector Ciudad CREDISA, Comunidad La Labor uno, casa número cuarenta y dos, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el curso de este documento se denominará "**EL FONDO**" o "**FOSAFFI**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco.

Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el señor **VÍCTOR ANTONIO CHINCHILLA JIMÉNEZ**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado “**EL CONTRATADO**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL FOSAFFI**”, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el señor Víctor Antonio Chinchilla Jiménez, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratado proporciona sus servicios profesionales para fortalecer el apoyo administrativo para el desarrollo de actividades en la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, según sea requerido. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tienen por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales para fortalecer el apoyo administrativo para el desarrollo de actividades en la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero de fecha once de enero de dos mil veintiuno; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-veintiuno cero cero cero cuatro, que se





refiere a la Contratación de Servicios Profesionales para apoyar la gestión en el desarrollo de Contratos y Convenios del FOSAFFI; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha once de enero de dos mil veintiuno; y d) El Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuotas quincenales de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una. Dichos montos los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno con vencimiento el día doce de julio del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la misma. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado Isaí Arnoldo Romero Gutiérrez, Especialista de la Unidad de Gestión de Contratos y Convenios del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador del Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda

responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes: **ACTIVIDADES A REALIZAR:** a) Elaboración y seguimiento del plan de promoción para la venta de activos extraordinarios, por diferentes canales, ya sea electrónicos o físicos. b) Documentar expedientes de carteras en administración. c) Impulsar visitas de campo y realizar levantamiento fotográfico de activos; así como, identificación de potenciales clientes y grado de peligrosidad de la zona. d) Elaborar análisis y presentación de cartera de activos en administración por parte de FOSAFFI. e) Otras actividades asignadas. **RESPONSABILIDADES:** a) El contratado está obligado a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure el contrato en el lugar y día que le sea indicado. b) El contratado está obligado a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) El contratado está obligado a cumplir con el horario establecido y cuando sea necesario permanecer más de ocho horas diarias de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI, y d) Participar en eventos de promoción en días no hábiles. El FOSAFFI, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para la realización de las actividades establecidas en los Términos de Referencia. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad

del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima

Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Sector Ciudad CREDISA, Comunidad La Labor uno, casa número cuarenta y dos, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

